

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE:



MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 91 fracción II, 92 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara **Iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto derogar el párrafo segundo del artículo 22, del Reglamento de Panteones del Municipio de Guadalajara, esto con el fin de no limitar la elección de los materiales que se utilizan en los ataúdes**, para lo cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser la Norma Suprema y la ley fundamental del estado, se sustentan todos los actos de autoridad; las reglas, las normas y todo nuestro actuar derivan de la constitución. Como autoridad municipal dentro del artículo 115, fracción III, inciso e) Constitucional, se establece la función y los servicios a cargo de este, siendo el servicio de Panteones uno de ellos.

A su vez dentro del artículo 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se faculta al ayuntamiento para que a su cargo ejerza el servicio público de cementerios.

Los Panteones municipales son los espacios destinados a la disposición final de cadáveres humanos, dentro se operan funciones relacionadas con este servicio público, como lo son inhumaciones, exhumaciones, re inhumación, cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

Como Ayuntamiento tenemos la obligación de vigilar que dentro del ordenamiento municipal correspondiente se regule el funcionamiento, operación y eficaz administración de los panteones municipales, para ello se deben establecer las

obligaciones, prohibiciones y derechos que garanticen una eficaz prestación a toda la población tapatía que accede a ellos. Acorde a esta obligación en octubre del 2003 fue publicado en la Gaceta Municipal el "Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara". Sin embargo, nueve años después, este reglamento fue reformado en su totalidad en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero del 2012, posteriormente promulgado el día 25 de enero de 2012 y finalmente publicado en el suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de febrero del mismo año. De dichas reformas fue objeto el artículo 22 de este reglamento, que a la letra dice:

Capítulo IV

De las Inhumaciones, Exhumaciones y Cremaciones

Artículo 22.

1. La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las 12 doce y las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

2. Para la inhumación mencionada en el párrafo anterior se prohíbe la utilización de ataúdes metálicos.

De este artículo materia que hoy nos ocupa, es dentro del párrafo segundo puesto que prohíbe la utilización de ataúdes metálicos para inhumaciones.

El artículo 5 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara establece que la inhumación es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta, u osario. Esta prohibición fue propuesta en la sesión donde se aprobaron todas las reformas en su totalidad al reglamento (anteriormente mencionada) no se tuvo ningún sustento como antecedente para que se aprobara la adición de dicho párrafo al artículo 22 del Reglamento, únicamente fue argumentado que los ataúdes metálicos "contaminaban". Al

aprobarse dicha prohibición se estableció dentro de los artículos transitorios un plazo de 4 meses partir de la publicación de estas reformas para que se dejaran de usar este tipo de ataúdes, la siguiente disposición a la letra dice:

Artículos Transitorios

Sexto. Para la prohibición referida en el artículo 22 párrafo 2, se otorga un plazo de cuatro meses a partir de la publicación del presente reglamento para que se dejen de utilizar este tipo de ataúdes.

Después de esta publicación, que sin previo sustento técnico o científico de un porque y que únicamente causase un problema a la población tapatía que acede a este servicio, es que el día de hoy me permito argumentar la importancia de eliminar esta prohibición dentro del Reglamento para Panteones del Municipio de Guadalajara.

Los ataúdes metálicos son consumidos por la mayoría de la población de clase media y baja esto debido a que su costo es más bajo, lo que lo hace accesible para la mayoría de las familias tapatías.

Existen muchos mitos acerca de que los ataúdes metálicos contaminan su entorno y los mantos freáticos, siendo una idea totalmente errónea.

El metal es un elemento químico que tiene la capacidad de conducir calor y electricidad, presenta un brillo característico, proveniente de minerales extraídos de rocas; los metales se clasifican en dos grupos, ferrosos y no ferrosos. Los ferrosos están basados en el hierro. Los féretros "metálicos" están fabricados de acero, que es una aleación de ese hierro y carbono (elemento no metálico). Este compuesto hace que un féretro de metal tarde de 25 a 30 años para su descomposición, esto depende de las condiciones del subsuelo, humedad, tipo de tierras, acidez etcétera, elementos que retrasan o aceleran esta descomposición en cualquier otro tipo de féretro (madera, fibras de madera, cartón) no únicamente el metálico.

No se puede victimizar al ataúd metálico en comparación al de madera. Para fabricar un solo ataúd de madera se necesitan por lo menos 2 árboles, esto

dependiendo del peso y tamaño que requiera el mismo, teniendo así un impacto ambiental doble, ya que la principal materia prima forestal proviene de nuestros bosques. No obstante, el verdadero problema radica en las lacas, barnices y solventes orgánicos, que se usan para pintar los ataúdes. Este tipo de sustancias son muy tóxicas y no se degradan fácilmente en la naturaleza, permanecen en el suelo por tiempo indefinido mientras son filtradas por la lluvia. Y mientras que, en un solo ataúd metálico es utilizado un litro de estas mezclas, uno de madera puede utilizar hasta 5.

Por siguiente, podemos afirmar que los ataúdes metálicos poseen una gran ventaja, por sobre todos los demás, ya que al realizarse exhumaciones que implican este tipo de ataúd, estos pueden ser reciclados por medio de las llamadas chatarrerías. El artículo 5 del reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara establece que se entiende por exhumación lo siguiente:

Artículo 5.

1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

(...)

EXHUMACIÓN. Es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde fueron inhumados.

El tiempo para realizar exhumaciones en los panteones propiedad del municipio de Guadalajara es de 6 años, incluso estas pueden llegar a ser antes (exhumación prematura) si se cuenta con una orden de autoridad judicial o sanitaria competente. Es aquí donde después de una exhumación los ataúdes metálicos, son sanitizados y mandados a centros de recolección de chatarra, ya que el acero (componente principal) es uno de los materiales más reciclados. Este tipo de acciones por un lado aporta a la industria del reciclaje de metales, dejando beneficios económicos, sociales y energéticos y por otro lado y lo más importante aporta a la protección de nuestro medio ambiente, ya que no tiene que ser extraído, lo cual produce un ahorro en costos de extracción y procesamiento,

incluyendo la energía necesaria para hacerlo¹. Para una exhumación que implique un ataúd de madera o de cualquier otro material, estos se tendrían que mandar a los rellenos sanitarios, contaminando el entorno y que por lo general deben ser incinerados por procesos de sanitización, resultando sumamente tóxico y riesgoso para el medio ambiente.

II. Al paso del tiempo, la sociedad ha cambiado las condiciones bajo las cuales quiere despedir el cuerpo de un ser querido. Las cremaciones han ganado la preferencia de la población en contraste a las inhumaciones. Los tapatíos poco a poco se convencer de las ventajas de la cremación como alternativa para dar destino final a los restos mortales de sus familiares.² Este incremento se dio en todo el país, incluso toda Latinoamérica no únicamente en Jalisco. Algunas razones son:

- El debilitamiento de las prohibiciones religiosas tradicionales ante una cremación.
- Los costos y trámites de un título de propiedad, cuotas de mantenimiento y servicios de sepulturero que generan las inhumaciones en un panteón.
- La cremación se considera amigable con el medio ambiente, evita la tala de árboles que implican la realización de un ataúd y de la contaminación a la tierra por las lacas, barnices y solventes.

Podemos observar que la industria de los servicios funerarios va cambiando con el paso del tiempo, las cremaciones se han elevado en comparación a las inhumaciones y de las inhumaciones son consumibles un 80% ataúdes metálicos y un 20% de madera. Estos cambios también han ido revolucionando con la única finalidad de cuidar el medio ambiente. Tanto urnas para cremaciones y ataúdes para inhumaciones se empiezan a fabricar de manera que sean ecológicos y biodegradables, desde sustituir el plástico que retiene líquidos por material biodegradable, ataúdes de mimbre, palma o cartón al igual que urnas, hacen que con el paso del tiempo esto ya no sea una novedad, sin embargo, lo importante es

¹ <https://www.foremex.com.mx/blog/metal-reciclado-convertido-nuevos-productos.html>

² <https://www.informador.mx/Jalisco/Aumenta-demanda-de-cremacion-entre-tapatios-20090128-0136.html>

que como Ayuntamiento no podemos prohibir la manera o forma en que la ciudadanía tapatía despide a sus seres queridos, que quizá por gusto, usos, costumbres y tradiciones usa ese tipo de ataúd para la disposición final de los mismos.

Los prestadores de servicios funerarios han ido modernizándose y cumpliendo con lo establecido por la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia (NOM-036-SCFI-2000, NOM-036-SCFI-2016) con lo dispuesto y el permiso de la Procuraduría Federal del Consumidor, **que incluso ninguna de estas prohíbe la utilización y/o venta de los ataúdes metálicos.** Guadalajara no puede ser el único municipio que tenga esta prohibición dentro de su reglamento, eso únicamente afecta a toda la ciudadanía. Las funerarias tienen miles de paquetes vendidos incluso antes de que se agregará dicha prohibición y en ese caso recordemos que a ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

III.- El día 03 de marzo 2020 se realizó una reunión con la Asociación Nacional de Funerarios Profesionales en el Estado de Jalisco A.C. FUPRO, reunión a la cual asistió el Ing. Gerardo Martínez Ramírez, Presidente de la Asociación y Dueño de Casa Funeral Getsemaní, así como el Lic. Miguel Ángel Contreras Sánchez, Vicepresidente de la Asociación y Dueño de Casa Funeral Contreras y el Lic. Carlos Saucedo Rojo, Secretario de la Asociación y Dueño de Ataúdes Metálicos Saucedo, se trataron temas importantes relacionados con las funerarias del municipio así como el tema que nos ocupa en la presente iniciativa de la prohibición a los ataúdes metálicos, se hizo del conocimiento a una servidora y mi equipo de todo lo que implica para las funerarias así como para los tapatíos esta prohibición, así como saber que otros materiales existen y su descomposición, se tomaron diferentes puntos de cada uno para llegar a un fin en común el cual solo tendrá como misión el bienestar de toda la ciudadanía.

2.- NECESIDADES Y FINES PERSEGUIDOS POR LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como fin derogar el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento de Panteones, ya que como se ha mencionado anteriormente miles

de familias tapatías cuentan con un paquete funerario con ataúd metálico, y el mismo no es el único ataúd que contamina, es por ello que se busca la derogación de esta prohibición.

3.- MATERIA QUE PRETENDE REGULAR.

Se pretende de elimine la prohibición de inhumar un cadáver en ataúdes metálicos, esto al no ser al único material contaminante en el que se puede inhumar a una persona, es por ello que se busca no tener prohibiciones a la hora de que las familias tapatías elijan el destino final de algún familiar.

A continuación, se anexa la tabla de texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

Texto vigente:	Propuesta:
<p style="text-align: center;">Capítulo IV De las Inhumaciones, Exhumaciones y Cremaciones</p> <p style="text-align: center;">Artículo 22.</p> <p><i>1. La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las 12 doce y las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado.</i></p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV De las Inhumaciones, Exhumaciones y Cremaciones</p> <p style="text-align: center;">Artículo 22.</p> <p><i>1. La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las 12 doce y las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado.</i></p>

<p><i>Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.</i></p> <p><i>2. Para la inhumación mencionada en el párrafo anterior se prohíbe la utilización de ataúdes metálicos.</i></p>	<p><i>Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.</i></p>
---	---

4.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

- Ley General de Salud, artículos 346 – 350 bis 7.
- Ley de Salud del Estado de Jalisco artículo 278
- NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016.
- REGLAMENTO de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

5.- OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como objeto derogar el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento de Panteones del Municipio de Guadalajara, esto para que las inhumaciones en ataúdes metálicos no sea una prohibición de los usuarios al solicitar este servicio.

6.- ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES.

En cuanto las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener: **En cuanto aspecto jurídico:** si existen repercusión en cuanto al aspecto jurídico, ya que de aprobarse dicha iniciativa se reformaría un ordenamiento municipal. **En cuanto aspecto económico:** no se vería afectado este aspecto. **En cuanto al aspecto laboral:** no se resultaría afectación, porque no se contrataría a persona alguna, y en cuanto al, **Aspecto Social:** Se brindaría el apoyo a toda la

población tapatía, al poder obtener sin ninguna limitación el ataúd del material al que le sea posible acceder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como coadyuvante, para su estudio, análisis y dictaminación, conforme a los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

Primero. - Se apruebe la derogación del párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento de Panteones del Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

<p>Propuesta:</p> <p>Capítulo IV</p> <p>De las Inhumaciones, Exhumaciones y Cremaciones</p> <p>Artículo 22.</p> <p><i>1. La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las 12 doce y las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.</i></p>

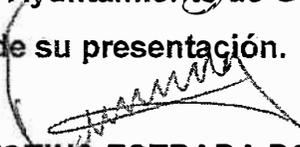
TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. - La presente reforma al Reglamento de Panteones del municipio de Guadalajara entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

ATENTAMENTE.

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
A la fecha de su presentación.**


REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ